



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

CARGO

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Informe N° 0341-2016-MINAGRI-OGAJ



Para : **ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Alcanza Proyecto de Resolución Ministerial que declara infundado recurso de apelación calificado como reconsideración interpuesto por Presidente de la Comunidad Nativa Tres Islas.

Ref. : Escrito de fecha 31 de Marzo de 2016 (CUT N° 17394)

Fecha : **13 ABR. 2016**

Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el señor Sergio Perea Ponce, Presidente de la Comunidad Nativa Tres Islas, reitera su recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta denegatoria que desestima la solicitud de emisión de un dictamen favorable sobre la titulación del territorio integral de la Comunidad Nativa Tres Islas, presentada el 04 de mayo de 2015.
- 1.2. Mediante Hoja de Ruta de fecha 31 de marzo de 2016, su Despacho remite el citado recurso de apelación y actuados a esta Oficina General para evaluación e informe.

II. ANALISIS

- 2.1. Que, mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2016, el señor Sergio Perea Ponce, en representación de la Comunidad Nativa Tres Islas, reitera su recurso de apelación contra la "resolución ficta que desestima la solicitud de emisión de un dictamen favorable sobre de la titulación del territorio integral de la Comunidad Nativa "Tres Islas" de Madre de Dios, de fecha 4 de mayo de 2015", y solicita la emisión de una opinión favorable para el reconocimiento de la titulación del territorio integral de la Comunidad Nativa "Tres Islas" que ha solicitado al Gobierno Regional de Madre de Dios contar con un título de propiedad sobre todas las tierras que ocupa, incluyendo los bosques y los recursos naturales
- 2.2. Respecto a la solicitud presentada el 04 de mayo de 2015 por el señor Sergio Perea Ponce, Presidente de la Comunidad Nativa Tres Islas, para que este Ministerio emita una opinión favorable sobre la titulación del terreno integral de la Comunidad Nativa Tres Islas, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural emitió el Informe N° 074-2015-MINAGRI-DIGNA/DISPACR/jlvdlr, de fecha 15 de mayo de 2015, que concluyó en que "La función del Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI es la de dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, lo que no incluye la titulación del territorio integral de los Pueblos Indígenas"; por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio emitió el Informe N° 500-2015-MINAGRI-OGAJ, de fecha 21 de mayo de 2015, en el que se concluyó que en virtud a la transferencia efectiva de competencias de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde al Gobierno Regional de Madre de Dios, conocer del trámite de





"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

titulación de las Comunidades Nativas dentro de su ámbito territorial; ambos Informes fueron remitidos al administrado, mediante Oficio N° 1000-2015-MINAGRI-SG, en la dirección fijada en Puerto Maldonado, el cual, al parecer, no llegó a su destino, porque mediante escrito ingresado el 03 de febrero de 2016, el interesado interpone recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria que desestima su solicitud; a raíz de lo cual, mediante Oficio N° 326-2016-MINAGRI-SG de fecha 19 de febrero de 2016, se le volvió a remitir copia de los Informes Nos. 074-2015-MINAGRIDIGNA/DISPACR/jvdlr y 500-2015-MINAGRI-OGAJ y del Oficio N° 1000-2015-MINAGRI-SG.

- 2.3 No obstante haber recibido dichos documentos, el señor Sergio Perea Ponce, Presidente de la Comunidad Nativa Tres Islas, mediante su escrito presentado el 31 de marzo de 2016, reitera su recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria que desestima su solicitud de emisión de un dictamen favorable sobre la titulación integral de la Comunidad Nativa Tres Islas.
- 2.4 Conforme se aprecia, la resolución ficta denegatoria contra la que apela el señor Sergio Perea Ponce, Presidente de la Comunidad Nativa Tres Islas, es una que corresponde ser expedida por este Despacho Ministerial, que es un órgano de Alta Dirección, no sometido a subordinación jerárquica.
- 2.5 Al respecto, cabe tener presente, que conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la resolución expedida por órgano no sujeto a subordinación jerárquica, sólo cabe la interposición de recurso de reconsideración, por lo que de conformidad con el artículo 213 de la misma Ley, el recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria debe ser calificado como recurso de reconsideración.
- 2.6 Conforme a lo señalado en los Informes referidos en el numeral 2.2 precedente, por Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia, entre otros, al Gobierno Regional Madre de Dios, de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que se refiere a "*Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas*".
- 2.7 Por tanto, a partir del 29 de julio de 2011, el Gobierno Regional de Madre de Dios asumió la responsabilidad de la titulación de la propiedad agraria de las personas naturales y de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, correspondiendo al Ministerio de Agricultura y Riego, el ejercicio de la rectoría en la materia; y, en tal condición, "*Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas*", como establece el subnumeral 6.1.11 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2.8 En ese sentido, las opiniones e informes técnico/legales que se emitan dentro de un procedimiento administrativo de titulación de tierras, deberán estar a cargo de los funcionarios que resolverán las solicitudes sobre esta materia; para el caso de autos, los funcionarios de las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Madre de Dios.





"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

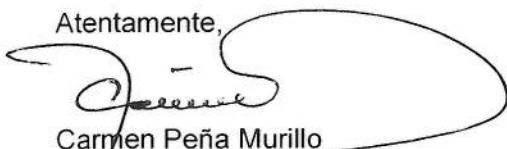
2.9 De otro lado, de conformidad con el numeral 172.1 del artículo 172 de la acotada Ley N° 27444, "Las entidades solo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento". Por tanto, y correspondiendo al Gobierno Regional de Madre de Dios la titulación de las Comunidades Nativas, en aplicación de la norma glosada, solo cabría que este Ministerio emita informe al respecto, si el Gobierno Regional así lo solicitase.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Presidente de la Comunidad Nativa Tres Islas reitera su recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria que desestima su solicitud de emisión de un dictamen favorable sobre la titulación integral de su territorio, presentada el 04 de mayo de 2015.
- 3.2. Conforme a lo señalado, la solicitud de la Comunidad Nativa Tres Islas de fecha 04 de mayo de 2015, fue atendida mediante Oficio N° 1000-2015-MINAGRI-SG, y reiterada con Oficio N° 326-2015-MINAGRI, al que se adjuntaron los Informes Técnicos y Legales, que sustentaron que no es competencia del Ministerio de Agricultura y Riego emitir el dictamen solicitado, dada la conclusión del proceso de efectivización de la transferencia, entre otros, al Gobierno Regional de Madre de Dios, de la función n) el artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales.
- 3.3 No obstante, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria que desestima su solicitud del 04 de mayo de 2015, el cual es calificado como de reconsideración, en virtud a que el órgano que lo absolverá, Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, no está sujeto a subordinación jerárquica.
- 3.4 Por tanto, corresponde expedir el acto administrativo, a través del cual se declare infundado el recurso de apelación calificado como de reconsideración formulado por el Presidente de la Comunidad Nativa Tres Islas contra la resolución ficta denegatoria que desestima su solicitud presentada el 04 de mayo de 2015, sobre emisión de un dictamen favorable con fines de titulación integral e la Comunidad Nativa Tres Islas.

En tal sentido, se adjunta al presente, el proyecto de Resolución debidamente visado por esta Oficina, para su consideración y trámite correspondiente.

Atentamente,



Carmen Peña Murillo
Reg. Cal 16231

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de este Despacho, elévese a la Secretaría General para el trámite correspondiente.



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

28 folios

